

CHILE

DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE PRESUPUESTOS
J.G.V. mczi

REFERENCIA: Imparte instrucciones sobre modificación presupuestaria de las instituciones de previsión para 1974.

CIRCULAR Nº 4 3 0 . -

SANTIAGO, 12 de AGOSTO de 1974

Con el objeto de regularizar la situación presupuestaria de las instituciones de previsión que, por aplicación de disposiciones legales sobre reajustes y otros, se ha visto alterada en sus ingresos y gastos, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones a fin de que las citadas instituciones presenten una proposición de modificación a sus presupuestos vigentes en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan.

1.- INGRESOS CORRIENTES:

Se deberá suplementar los ingresos con los mayores recursos provenientes de la aplicación de los decretos leyes de reajuste de mayo y julio (D.L. Nº 446 y 550, respectivamente), incorporándose, además, todo mayor ingreso que se haya producido a la fecha proveniente de otras fuentes.

2.- GASTOS CORRIENTES:

2.1.- Remuneraciones.- Deberán actualizarse de acuerdo a las normas de reajuste contenidas en el decreto ley Nº 550. Aquellas instituciones en que es aplicable la Escala Unica de Remuneraciones, tendrán que regularizar su aplicación debiendo consignarse en el ítem una provisión para el gasto que importará la apelación pendiente de la Escala Unica.

Asimismo, deberá considerarse cuando proceda, el otorgamiento de asignaciones de antigüedad, profesional y modificaciones habidas en otras asignaciones y remuneraciones variables.

2.2.- Bienes de Consumo y Servicios no Personales. Para la suplementación de estos rubros las instituciones deberán tener en cuenta la política de restricción de gastos establecida por el Supremo Gobierno de acuerdo al decreto ley 534. En consecuencia y en tanto sea posible, se procurará mantener el nivel de gastos autorizado en el presupuesto vigente, pudiendo proponerse reasignaciones de recursos que permitan mantener el ritmo de actividad de la institución y solamente, cuando la aplicación de estas medidas sea insuficiente, se podrá suplementar con cargo a

S.ÑOR

RICARDO SCHMIDT P.

a los mayores recursos que se produzcan.

2.3.- Pagos Previsionales.- Se consul tarán en los ítem correspondientes, las sumas necesarias pa ra dar cumplimiento a los reajustes legales sobre la materia, incluido el otorgado por decreto ley Nº 550, de acuerdo a las estimaciones elaboradas por la institución, que se debe rán acompañar a la proposición de modificación presupuestaria.

2.4.- Transferencias al Sector Público y Legales de Terceros.- Su cálculo deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de determinación correspondientes.

2.5.- Transferencias Varias.- Los mayo res recursos que se propongan, deberán ceñirse a sus bases habituales de cálculo, debidamente justificadas, que serán calificadas por los organismos contralores en la etapa de revisión.

3.- ENTRADAS DE CAPITAL:

Se deberán incorporar todos los mayores ingresos que se estimen a la fecha, proyectados por el res to del año.

4.- SALIDAS DE CAPITAL:

En la inversión real y financiera, las instituciones deberán, cuando les corresponda, ceñirse a un estricto cumplimiento del decreto ley Nº 534, de 1974. No obstante, todas las instituciones deberán procurar que, a lo menos, el 50% del excedente presupuestario (producido por la aplicación de las medidas antes enunciadas) se destine a la compra de valores del mercado de capitales, consignándose el monto resultante de dicho porcentaje en el título IV, ítem 35, letra b). Para tales efectos, deberá presentarse un plan de inversiones financieras en dichos valores, a corto o largo plazo, según sea la situación financiera de la institución.

Tanto para el cálculo de los ingresos como de los gastos, se considerará sólo hasta el último reajus te otorgado a la fecha, vale decir el estipulado en el decre to ley Nº 550, no pudiendo incluirse, por lo tanto, ningún probable reajuste en lo que resta del año.

El plazo para la entrega de las proposi ciones de modificación presupuestaria y sus bases de cálculo respectivas vencerá el 26 de agosto de 1974 y aquellas insti tuciones que no presenten sus modificaciones dentro de dicho plazo, tendrán que ceñirse para el resto del año al presupes to vigente.

Agradecería a Ud. adoptar las medidas per tinentes a fin de que se de un estricto y oportuno cumplimien to a las instrucciones contenidas en la presente circular.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO